ANEJO I. PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÀ DE XIVERT - ALCOSSEBRE

AJUNTAMENT D'
ALCALÀ DE XIVERT
ALCOSSEBRE

ELABORACIÓN:

mediXXI
gabinetdeSolucionsAmbientals
www.mediXXI.com

SIDEINFO
Sistema de Defensa Incendios Forestales

ELABORACIÓN

Oficina Técnica MEDI XXI-GSA (www.medixxi.com)

DIRECCIÓN

Ferran Dalmau Rovira. Ingeniero Forestal. Máster en incendios forestales, ciencia y gestión integral – MásterFUEGO. Técnico especialista de Brigada Helitransportada. Técnico especialista en Emergencias y Protección Civil.

COORDINADORA TÉCNICA

Emma Gorgonio Bonet. Licenciada en Ciencias Ambientales. Ingeniera Técnica Forestal

REDACCIÓN:

Adrià Barceló Puig. Licenciado en Ciencias Ambientales. Ingeniero Técnico Forestal. Máster oficial en gestión del medio ambiente y del territorio.

COORDINACIÓN TÉCNICA AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT - ALCOSSEBRE

Servicios Técnicos Ayuntamiento de Alcalà de Xivert

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1 INTRODUCCIÓN 4
1.1 OBJETO 4
1.2 MARCO NORMATIVO Y JUSTIFICACIÓN LEGAL. 4
1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN 5
1.4 POSIBLES ZONAS HOMOGÉNEAS CON OTROS MUNICIPIOS 6
1.5 PROCESO DE APROBACIÓN 6
2 DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL 7
2.1 BREVE DESCRIPCIÓN DEL MEDIO 7
3 DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO 8
3.1 QUEMAS AGRÍCOLAS 8
3.2 QUEMAS DE MATORRAL 11
3.3 OTRAS ACTIVIDADES 11
4 REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO 11
4.1 ORGANIZACIÓN ESPACIAL 11
4.1.1 ZONA DE MÁXIMO RIESGO 12
4.1.2 ZONA GENERAL 12
4.2 ORGANIZACIÓN TEMPORAL 12
5 NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS 14
5.1 NORMAS A SEGUIR 14
5.2 NORMAS DE APLICACIÓN 15
5.2.1 CONDICIONES METEOROLÓGICAS 15
5.2.2 ÉPOCA Y MOMENTO 15
5.2.3 CONDICIONES DE LA QUEMA 16
5.2.4 SEGURIDAD EN EL PUESTO DE TRABAJO 16
5.2.5 ESCAPE DE FUEGO 16
5.3 NORMAS ESPECÍFICAS 17
5.3.1 QUEMAS AGRÍCOLAS EN PILAS O EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO 17
5.3.2 QUEMAS AGRÍCOLAS EN PILAS y HOGUERAS EN ZONA GENERAL 18
5.3.3 DESBROCES AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMAS 19
5.3.4 USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS 20
5.3.5 QUEMADOR AGRÍCOLA ADAPTADO 21
5.4 AUTORIZACIONES 22
5.5 PROHIBICIONES 22
6 MEDIDAS EXTRAORDINARIAS 23
7 VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS 23
8 MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS 24
9 DISPOSICIONES ADICIONALES 24
ANEJO 1. TABLA RESUMEN 25
ANEJO 2. MODELO DE AUTORIZACIÓN 26
ANEJO 3. CARTOGRAFIA 31

1 INTRODUCCIÓN

La Conselleria competente en prevención de incendios forestales, autoriza y regula el uso del fuego en actividades agrícolas que se realicen a menos de 500 m de terreno forestal, no obstante, los ayuntamientos podrán elaborar planes locales de quemas (PLQ) que serán la normativa reguladora en la gestión del uso cultural del fuego adecuada a las peculiaridades de cada territorio.

El contenido mínimo de estos planes viene recogido en el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana. Estos contenidos mínimos son:

- Inventario de acciones o actividades tradicionales que requieren del fuego como herramienta cultural. Cuantificación y justificación.
- Propuesta de regulación y organización de las acciones o actividades en el tiempo y en el espacio, tanto agrícolas como ganaderas o cinegéticas, que garantice al máximo la conservación de los montes frente al riesgo de incendios.
- Cartografía donde quede reflejada la organización propuesta con partidas, fechas de quema, ciclos de quema, etc.
- Medios que la entidad local y los particulares pueden aportar para la consecución de la organización propuesta.

Aquellos municipios que carezcan de medios para su redacción podrán solicitar apoyo técnico de la Conselleria competente en prevención de incendios forestales. De acuerdo con lo establecido en la Orden de 30 de marzo de 1994 de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se señalan las medidas generales para prevención de incendios forestales y ante la necesidad de regular las actividades tradicionales dependientes de fuego como herramienta cultural, el ayuntamiento se dispone a redactar un Plan Local de Quemas el cual recoja las medidas y normas a cumplir. Dichos planes deben de recoger las peculiaridades de la zona en cuanto a tipos de cultivo, geografía local, meteorología, y otras especiales del término municipal.

1.1 OBJETO

El presente Plan Local de Quemas (o también PLq) establece las normas básicas, así como la regulación y planificación de forma temporal y espacial del uso del fuego para la quema de restos de poda agrícolas, así como la quema de matorrales y otras actividades, en las explotaciones agrícolas del término municipal de Alcalà de Xivert - Alcossebre, con el fin de evitar los posibles incendios forestales por esta causa.

1.2 MARCO NORMATIVO Y JUSTIFICACIÓN LEGAL.

En virtud del Título VII, Capítulo III del Reglamento de la Ley 3/1993, del 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana se acuerda por parte del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert – Alcossebre realizar el presente Plan Local de Quemas, de forma que cualquier quema de restos agrícolas contemplados en el presente Plan se realice de forma racional y conlleve el menor riesgo de incendio posible.

Además, este Plan Local de Quemas debe cumplir con las directrices de la Resolución de 14 de abril de 2014, del conseller de Gobernación y Justicia, por la que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Sant Mateu

Del mismo modo, este plan está sujeto al marco normativo determinado por:

- ORDEN de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua.
- RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de incendios y Emergencias, sobre la reducción de los horarios aptos para la realización de quemas.
- RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre la modificación del periodo de quemas.
- RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quema.

1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este Plan Local de Quemas incluye toda la superficie agrícola del término municipal de Alcalà de Xivert, independientemente de la distancia a la que se encuentren de los terrenos catalogados como forestales, según lo establecido por la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

A efectos de definición, se entiende como terrenos forestales lo dispuesto por la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana y la Ley 13/2018, de 1 de junio, de la Generalitat de modificación de esta.

"*Articulo 2*

Son montes o terrenos forestales todas las superficies cubiertas de especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ecológicas, culturales, de protección, de producción, paisajísticas o recreativas.

Igualmente, se considerarán montes o terrenos forestales:

a) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas que tengan una superficie mínima de una hectárea, sin perjuicio de que enclaves con superficies inferiores puedan tener dicha condición de terreno forestal, siempre y cuando la administración competente determine, de forma expresa, la función ecológica de los mismos.

b) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.

c) Las construcciones y las infraestructuras que deberán estar contempladas en los planes de ordenación de los recursos forestales de las demarcaciones y que se destinen a los servicios públicos de los terrenos forestales siguientes:

1. *Prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales.*
2. *Gestión forestal.*
3. *Ecoturismo.*
4. *Aprovechamientos de recursos y productos naturales.*
5. *Las pistas y caminos forestales.*

d) Los terrenos agrícolas abandonados que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal. Se considera signo inequívoco del estado forestal de un terreno, la cobertura de especies forestales arbóreas o arbustivas por encima del treinta por ciento de fracción de cabida cubierta, aplicado, como máximo, a escala de subparcela catastral.

Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal de conformidad con la normativa aplicable, así como los

procedentes de compensaciones territoriales por cambio de uso forestal, espacios forestales recuperados en concesiones de explotaciones mineras, canteras, escombreras, vertederos y similares, o contemplados en los instrumentos de planificación, ordenación y gestión forestal que se aprueben al amparo de la legislación forestal de aplicación.

e) Los terrenos que pertenecen a un monte de utilidad pública o dominio público, aunque su uso y destino no sea forestal.

f) Los terrenos dedicados a cultivos temporales en terrenos agrícolas con especies forestales leñosas destinados a servicios de producción en régimen intensivo. Las plantaciones subvencionadas, mantendrán su condición de monte, al menos, durante la vigencia de sus turnos de aprovechamiento. Si el cultivo forestal se encuentra dentro del dominio público hidráulico, su condición de monte será permanente."

"Articulo 3.

1. No tendrán la consideración legal de terrenos forestales:

a) Los suelos clasificados legalmente como urbanos o urbanizables.

b) Los dedicados a siembras o plantaciones de cultivos agrícolas.

c) Las superficies destinadas al cultivo de plantas y árboles ornamentales y los viveros forestales.

d) Los terrenos que previa resolución administrativa expresa cambien su uso forestal o compatible con el suelo forestal a otro distinto.

e) Los terrenos agrícolas abandonados que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal, cuando las especies arbóreas de cultivo original se encuentren aún en perfectas condiciones de producción y posterior puesta en valor agrícola. Estos terrenos agrícolas tendrán, como mínimo, una cobertura del 50 % de especies arbóreas originales.

2. Los terrenos forestales incluidos en espacios naturales protegidos se regirán por su normativa específica, sin perjuicio de que les sean aplicables los preceptos de esta ley que contengan superiores medidas de protección."

1.4 POSIBLES ZONAS HOMOGÉNEAS CON OTROS MUNICIPIOS

No se identifican zonas homogéneas con otros municipios.

1.5 PROCESO DE APROBACIÓN

Aunque los planes de quemas forman parte de los planes locales de prevención, poseen un proceso de aprobación distinto e independiente al de éstos.

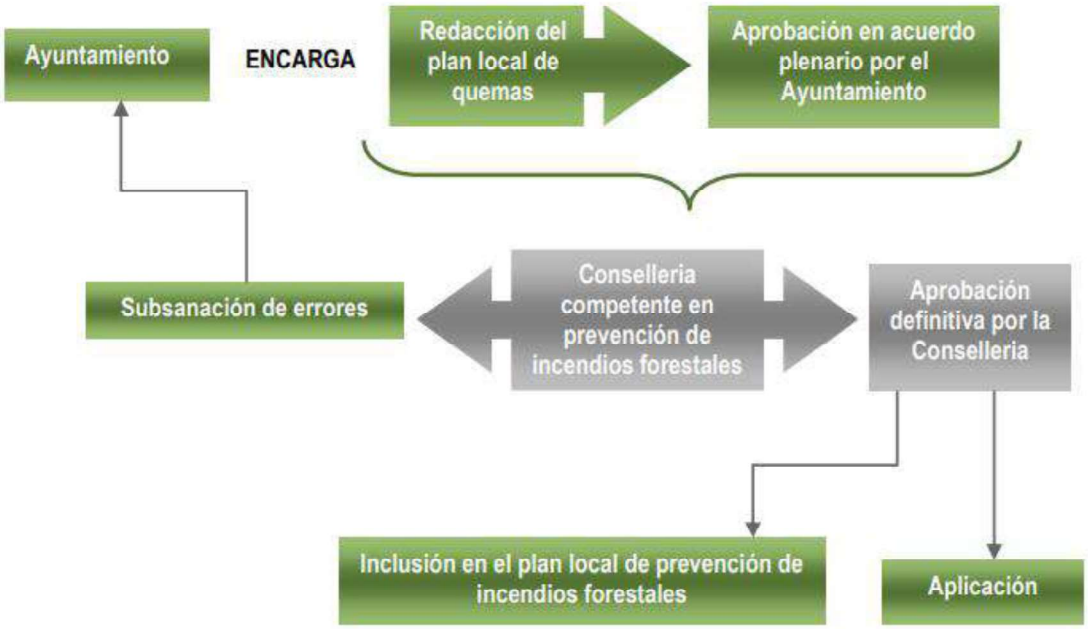

Imagen 1. Esquema del proceso de aprobación del Plan Local de Quemas. Fuente: Pla de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Sant Mateu.

El objetivo de los planes locales de quemas es el de regular las quemas agrícolas que se realicen dentro del término municipal. La Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural debe aprobar aquella parte del plan que regule las quemas agrícolas ejecutadas dentro de la franja de los 500 metros del suelo forestal. Es facultad del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert - Alcossebre regular las quemas fuera de la zona de influencia de 500 metros de suelo forestal.

El presente documento, una vez aprobado en Pleno por el Ayuntamiento, se remitirá a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo rural para su aprobación definitiva.

El presente Plan entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

2 DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL

2.1.1 BREVE DESCRIPCIÓN DEL MEDIO

El término municipal de Alcalà de Xivert - Alcossebre pertenece a la comarca del Baix Maestrat, situada al noreste de la provincia de Castellón, lindando con el mar Mediterráneo al este y con Catalunya al norte. Como referencia de ubicación, el Ayuntamiento presenta las coordenadas en UTM H30 (ETRS89), 4.466.454 m N, 774.078 m E.

El municipio limita con las siguientes localidades:

- Límite norte: Santa Magdalena de Polpis y la Salzadella
- Límite este: Peñíscola y Mar Mediterráneo.
- Límite sur: Torreblanca y Benlloc.
- Límite oeste: Vilanova d'Alcolea y les Coves de Vinromà

A efectos de prevención de incendios forestales, la localidad pertenece a la demarcación de Sant Mateu. Sin embargo, por lo que respecta a la demarcación forestal, el municipio pertenece a la Demarcación Forestal de Vall d'Alba.

Enl término municipal de Alcalà de Xivert - Alcossebre, existen 3 núcleos de población principales. Estos son: Alcalà de Xivert, situado en la parte interior del término municipal; Alcossebre y las Fuentes, situados junto a la costa, a los pies de la Sierra de Irta; y Capicorb, también situado en la costa, pero este junto a la desembocadura del río San Miguel.

Por lo que respecta a su fisiografía, el término municipal de Alcalà de Xivert - Alcossebre, se encuadra en el dominio montañoso ibérico-aragonés en cuanto al desarrollo geológico. Y en la cadena costera catalana por la disposición en graderías de montañas y valles. Su fisiografía está dominada por montañas prelitorales y valles, todos ellos muy fracturados, que siguen una orientación paralela a la línea de costa.

Los principales cauces del término municipal son estacionales y solo llevan agua en época de intensas lluvias. Estos son (de norte a sur):

- Rambla de Alcalà.
- Rambla de la Vall d'Àngel
- Rambla de Estopet
- Río Coves o Sant Miquel.
- Rambla del Seguer

El municipio de Alcalà de Xivert - Alcossebre presenta una población, según el padrón de 2020, de 6.638 habitantes con un descenso del 0,63% respecto al año anterior; y con una densidad de población de 39,62 habitantes por kilómetro cuadrado (año 2020).

Según el Plan Especial frente al riesgo de incendios forestales de la Comunidad Valenciana el término municipal presenta una superficie total de 16.706,66 ha, de las cuales 9.315,66 ha (55,76%) están consideradas como terreno forestal. Según los datos del PATFOR-CV, la superficie forestal del término municipal de Alcalà de Xivert es de 9.020,29 ha. De la superficie forestal total de Alcalà de Xivert 4.146,53 ha (45,94%) están catalogadas como terreno forestal estratégico según definición del PATFOR-CV.

Respecto a la vegetación forestal, los modelos de combustible 5, 6 y 7, son los más representativos, con el 26,13%, 16,57% y 7,31% respectivamente. El modelo 6 tiene una velocidad de propagación y una longitud de llama mayores al modelo 7. Hay que tener en cuenta que una parte muy importante del término municipal 46,40%) corresponde a un modelo 0. Esta corresponde a las zonas de cultivos agrícolas.

3 INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO.

3.1 QUEMAS AGRÍCOLAS

A efectos de definición se denomina quema agrícola a la quema de los restos vegetales que quedan después de los trabajos agrícolas realizados en las explotaciones agrarias, como pueden ser restos de poda o de desbroce, así como la quema de rastrojos.

No se consideran quemas agrícolas la quema de residuos sólidos urbanos, restos de poda de jardinería o restos de cualquier otro tipo como plásticos, envases de productos fitosanitarios, colmenas en desuso, etc. aunque sean producto de la actividad agraria. Este tipo de residuos se debe gestionar a través de un gestor de residuos autorizado.

El principal cultivo del término municipal de Alcalà de Xivert - Alcossebre es el de los frutales (almendros, olivos y algarrobos), seguido del de los cítricos (naranja y mandarina). En cuanto al cultivo de otras frutas y de hortalizas cabe destacar el cultivos de la sandía, del tomate y de la alcachofa.

En cuanto a los cultivos de regadío la mandarina es el que mayor superficie ocupa, seguido de la naranja. En cambio, en el secano es el almendro el cultivo predominante, y en menor proporción se encuentran el algarrobo y el olivo.

Se muestra a continuación una tabla estimación con datos sobre la superficie de cultivo en el municipio para el año 2020, con datos obtenidos de la Conselleria de Agricultura, medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

Tabla.1 Tipo de cultivo por superficie en el término municipal de Alcalà de Xivert para el año 2020. Fuente: GVA. Elaboración: MEDI XXI-GSA.

Grupo de cultivo	Tipo de cultivo	Secano (ha)	Regadío (ha)	Superficie cultivada(ha)
CEREALES PARA GRANO	CEBADA	2	1	3
CEREALES PARA GRANO	AVENA	10	1	11
TUBÉRCULOS C. HUMANO	PATATA TEMPRANA	0	10	10
TUBÉRCULOS C. HUMANO	PATATA MEDIA ESTACIÓN	0	1	1
FLORES Y P. ORNAMENTALES	PLANTAS ORNAMENTALES	0	1	1
HORTALIZAS	COL Y REPOLLO	0	9	9
HORTALIZAS	LECHUGA	0	10	10
HORTALIZAS	ESCAROLA	0	6	6
HORTALIZAS	ACELGA	0	6	6
HORTALIZAS	PEREJIL	0	1	1
HORTALIZAS	SANDIA	0	22	22
HORTALIZAS	MELÓN	1	7	8
HORTALIZAS	BERENJENA	0	6	6
HORTALIZAS	TOMATE	0	30	30
HORTALIZAS	PIMIENTO	0	7	7
HORTALIZAS	ALCACHOFA	0	89	89
HORTALIZAS	COLIFLOR	0	10	10
HORTALIZAS	CEBOLLA	0	6	6
HORTALIZAS	JUDÍA VERDE	0	10	10
HORTALIZAS	GUISANTE VERDE	0	6	6
HORTALIZAS	HABA VERDE	0	4	4
HORTALIZAS	AJO TIERNO	0	4	4
HORTALIZAS	COL BRÓCULI	0	1	1
HORTALIZAS	CALABAZA	0	8	8
HORTALIZAS	CALABACÍN	0	4	4
CÍTRICOS	NARANJO DULCE	0	85	85
CÍTRICOS	MANDARINO	0	852	852
CÍTRICOS	LIMONERO	0	11	11
CÍTRICOS	POMELO	0	1	1
CÍTRICOS	LIMERO Y OTROS CÍTRICOS	0	19	19
FRUTALES	MANZANO	1	3	4
FRUTALES	PERAL	2	15	17
FRUTALES	MEMBRILLERO	0	2	2
FRUTALES	ALBARICOQUERO	9	1	10
FRUTALES	CEREZO Y GUINDO	1	0	1
FRUTALES	MELOCOTONERO	61	5	66
FRUTALES	CIRUELO	14	3	17

Grupo de cultivo	Tipo de cultivo	Secano (ha)	Regadío (ha)	Superficie cultivada(ha)
FRUTALES	GRANADO	0	4	4
FRUTALES	AGUACATE	0	12	12
FRUTALES	ALMENDRO	1861	270	2131
FRUTALES	NOGAL	9	1	10
FRUTALES	PISTACHO	0	1	1
VIÑEDO	VIÑEDO UVA DE MESA	24	1	25
VIÑEDO	UVA TRANSF. CULTIVO ÚNICO	4	0	4
OLIVAR	OLIVAR DE A. PARA ACEITE	469	55	524
OTROS LEÑOSOS	ALGARROBO	183	1	184
VIVEROS	VIVEROS	0	15	15

En relación con la tabla anterior de cultivos y a la prevención de incendios, se hace necesario tratar el tema de las quemas agrícolas, que dependiendo del cultivo se darán en unos periodos u otros del año. Se muestran a continuación los meses de poda y quema para los cultivos predominantes en la localidad.

Alcachofa

- Siega: julio y agosto, ambos inclusive.
- Quema: julio y agosto, ambos inclusive.

Algarrobo:

- Poda: de octubre a febrero, ambos inclusive
- Quema: de octubre a febrero, ambos inclusive

Almendro:

- Poda: de octubre a febrero, ambos inclusive
- Quema: de octubre a febrero, ambos inclusive

Cítricos:

- Poda: de marzo a agosto, ambos inclusive.
- Quema: de marzo a agosto, ambos inclusive.

Olivo:

- Poda: de octubre a mayo, ambos inclusive
- Quema: de octubre a mayo, ambos inclusive

Otros frutales:

- Poda: de octubre a febrero, ambos inclusive
- Quema: de octubre a febrero, ambos inclusive

Vid:

- Poda: de noviembre a marzo, ambos inclusive.
- Quema: de noviembre a marzo, ambos inclusive.

3.2 QUEMAS DE MATORRAL

Las quemas de matorral se producen a causa de la acumulación o almacenamiento de residuos vegetales agrícolas o quemas de cañas (que no cañares), márgenes de cultivos (herbáceos y arbustivos) y otros similares. También se entiende quema de matorral la quema de ribazos con vegetación herbácea, de cunetas y de acequias.

La época donde se concentra este tipo de quemas es durante el invierno y la primavera.

3.3 OTRAS ACTIVIDADES

Respecto a otras actividades en las cuales se utilice el fuego, se dispone del aprovechamiento apícola.

El riesgo que esta actividad genero incendios forestales se debe, por un lado, al uso habitual del ahumador en las prácticas apícolas y, por otro, a las labores puntuales de mantenimiento de la colmena, como la eliminación de colmenas en mal estado fitosanitario, a través de una quema.

La época donde se concentra este tipo de quemas es durante la primavera.

4 REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO

A efectos de regulación y organización, se entiende que la normativa que se aplique a las acciones que requieran el uso del fuego como herramienta de trabajo, garantizara la conservación de los terrenos forestales del término municipal, así como la prevención de estos de todo riesgo de incendio forestal.

Del mismo modo, se debe garantizar que las medidas que se consideran de aplicación para la prevención de incendios no sean incompatibles con las labores agrarias necesarias para el correcto desarrollo del sector agrícola

La regulación del uso del fuego en el marco de este Plan Local de Quemas se efectúa en función de:

- La ubicación de la quema (regulación en el espacio)
- El periodo de quema (regulación en el tiempo)

4.1 ORGANIZACIÓN ESPACIAL

A continuación, se definen las zonas agrícolas del término municipal de Alcalà de Xivert - Alcossebre que se consideran incluidas dentro del Plan Local de Quemas y su justificación.

El objetivo de los planes locales de quemas es regular las quemas agrícolas que se realizan dentro del término municipal. La Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y de Desarrollo solo tiene que aprobar aquella parte del plan local de quemas que regulo las quemas agrícolas que se realizan a menos de 500 metros de terreno forestal. La regulación de las zonas agrícolas dispuestas a más de 500 metros de suelo forestal es de competencia municipal.

El terreno agrícola situado a menos de 500 metros del terreno forestal se dividirá en las siguientes zonas:

- Zonas de máximo riesgo.
- Zona general.

El terreno agrícola situado a más de 500 metros del terreno forestal se incluye dentro de la zona general.

El terreno agrícola situado a menos de 30 metros de suelo urbano consolidado se incluye dentro de la zona de máximo riesgo.

A su vez, con el fin de facilitar la vigilancia y el cumplimiento de las directrices de este Plan Local de Quemas, se divide la superficie agrícola del término municipal en tres bloques:

BLOQUE Nº1. Polígonos 15 a 24, 40 y 41.

BLOQUE Nª2. Polígonos 4 a 12, 14, 25, 34 a 39 y 42 a 47.

BLOQUE Nº3. Polígonos 1 a 3, 13 y 26 a 33.

4.1.1 ZONA DE MÁXIMO RIESGO

La "zona de máximo riesgo" está compuesta por las parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícola-forestal y que se encuentran **en su totalidad a menos de 30 metros de distancia de terreno forestal**, incluyendo márgenes, cunetas o formaciones vegetales. También se incluyen dentro de esta zona las parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícola-urbana y que se encuentren **en su totalidad a menos de 30 metros de distancia de suelo urbano consolidado**.

En esta zona de máximo riesgo **únicamente está permitido quemar en hogueras dentro de quemador agrícola** debidamente acondicionado. En cuanto a la ubicación de las hogueras, estas deben estar siempre lo más alejadas posible del terreno forestal y/o del suelo urbano consolidado, siendo la distancia mínima a mantener en todo caso, de 10 metros lineales.

4.1.2 ZONA GENERAL

La "zona general" está compuesta por la parte del terreno agrícola municipal, que se encuentre en la franja comprendida **entre 30 y 500 metros de distancia del terreno forestal** y/o urbano consolidado y los terrenos agrícolas **a más de 500 metros** de suelo forestal y/o urbano consolidado.

En esta zona está permitida cualquier tipo de quema.

En aquellas parcelas agrícolas que formen parte de esta zona, pero donde parte de la misma se encuentre dentro de zona de máximo riesgo, es decir, a menos de 30 metros de suelo forestal y/o urbano consolidado, la quema se deberá ubicar fuera de esta franja. En los casos en que esto no sea posible, las quemas que se sitúen a menos de 30 metros de suelo forestal y/o urbano consolidado deberán cumplir con las exigencias de la zona de máximo riesgo.

Tabla.2 Resumen zonificación dependiendo de la distancia al terreno forestal y/o urbano consolidado. Fuente: Elaboración propia.

Clasificación de las parcelas en función de la distancia a terreno forestal y/o urbano consolidado y el tipo de quema			
Modelo de quemas	Distancia del punto de la parcela más alejado a la vegetación forestal y/o suelo urbano consolidado		
	0 - 30 m (Zona de máximo riesgo)	**30 – 500 m (Zona general)**	**> 500 m (Zona general)**
Sin quemador	**NO SE PERMITE LA QUEMA**	Permitido quemar	Permitido quemar
Con quemador acondicionado	Permitido quemar		

4.2 ORGANIZACIÓN TEMPORAL

La organización temporal está sujeta a la normativa vigente.

Según el Reglamento de la Ley 3/1993, forestal de la Comunidad Valenciana, modificado por la RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre la modificación del periodo de quemas, el calendario de quemas se divide en un periodo de bajo riesgo, comprendido del 17 de octubre al 31 de

mayo, ambos incluidos donde se permiten las quemas; y uno de alto riesgo, comprendido del 1 de junio al 16 de octubre, ambos incluidos, donde quedan prohibidas las quemas.

Los periodos indicados podrán modificarse por la Dirección General competente, en función de las condiciones meteorológicas u otras condiciones que sea susceptibles de augmentar el peligro de incendios.

Además, el Plan Local de Quemas tiene en cuenta:

- La ORDEN de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territori i Habitatge, por la cual se regulan las medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua, quedando **TODOS LOS AÑOS** prohibidas las quemas durante el periodo (desde el Jueves Santo hasta el Lunes de San Vicente, ambos incluidos).
- El horario de quemas permitido por el Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación de Sant Mateu para aquellos municipios que no dispongan de PLQ es desde una hora antes de la salida del sol hasta las 15:00 horas. Aquellos municipios que dispongan de PLQ aprobado, podrán establecer el periodo de quemas entre una hora antes de la salida del sol y las 17:00 horas como máximo.
- El horario general de quemas establecido en la RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre la reducción de los horarios aptos para la realización de que quemas (DOGV 7242 DE 27.03.201) y mantenida por la RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre la modificación del periodo de quema entre el orto y las 13:30 h.

De modo que hasta que la normativa vigente no permita cambios en este sentido la organización temporal queda de la siguiente forma:

4.2.1 HORARIO DE INVIERNO: ÉPOCA DE BAJO RIESGO

MESES: 17 DE OCTUBRE – 31 DE MAYO

Podrán realizarse quemas según la distribución siguiente:

TODOS LOS BLOQUES (1, 2 y 3). Todos los días de la semana, desde la salida del sol hasta las 13:30 horas.

4.2.2 HORARIO DE VERANO: ÉPOCA DE ALTO RIESGO

MESES: 1 DE JUNIO – 16 DE OCTUBRE

Como criterio general NO se permite ningún tipo de quema.

Los agricultores tendrán dos opciones para eliminar posibles restos vegetales, estas son: dejarlos manojos junto al contenedor de materia orgánica o bien llevarlos al ECOPARQUE. Está última opción es la más interesante das del punto de vista de la prevención de incendios. El picado de los restos in situ, dentro de la parcela, también se considera una solución aceptada para la eliminación de los restos de poda.

Excepcionalmente, se autorizará la quema de restos de la poda de alcachofa, tomate y de cítricos, que por circunstancias especiales precisen realizar talas en este periodo. Para esta autorización excepcional, se deberá justificar debidamente que la procedencia de los restos vegetales tiene este origen, la falta de disponibilidad de espacio para almacenar este tipo de residuos dentro de la parcela o la gran cantidad de restos de poda producidos que precisan de una eliminación de estas.

Este tipo de quemas **solo se permite para la zona general. Si la parcela se encuentra íntegramente dentro de la zona de 30 a 100 metros de distancia de suelo forestal se recomienda la quema dentro de quemador agrícola acondicionado.** Solo se permite la quema en esta época según distribución siguiente:

BLOQUE Nº1. Lunes y martes, desde el orto y hasta las 11:00 horas.

BLOQUE Nº2. Miércoles y jueves, desde el orto y hasta las 11:00 horas.

BLOQUE Nº3. No se permite ningún tipo de quema.

Por norma general se prohíbe quemar los fines de semana y días festivos.

5 NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS

5.1 NORMAS GENERALES

- Las acciones o actividades recogidas y reguladas en el presente Plan Local de Quemas deberán realizarse siempre previa autorización por escrito de la Corporación Local.
- Los Autorizaciones para realizar las quemas, se transmitirán al Ayuntamiento. Los solicitantes tendrán que rellenar la solicitud por escrito, siguiendo los modelos facilitados en el Anejo 2 de este documento y recoger el permiso que expedirá el Ayuntamiento para tal efecto. Una vez expedido el permiso, los solicitantes deberán llevarlo encima en todo momento mientras realizan la actividad de la quema.
- El periodo de validez de las autorizaciones en época de bajo riesgo nunca será superior a 1 mes, desde la fecha de expedición de esta.
- El periodo de validez de las autorizaciones excepcionales en época de alto riesgo nunca será superior a 6 días naturales, desde la fecha de expedición de esta.
- Durante la época de alto riesgo, cuando uno de los días de quema resulte ser festivo o fiesta no laborable, las acciones de quema de dichos días se realizarán el siguiente día hábil al día que resulte inhabilitado para la realización de las quemas.
- Si iniciada la quema, se produjera la aparición del viento de poniente, se suspenderá inmediatamente la operación de quema y se apagará el fuego.
- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté completamente apagado y las brasas estén a temperatura ambiente (se estima este supuesto a las 2 horas sin que se observan brasas).
- Previamente a la quema se limpiará de hierbas y matorrales una faja de anchura suficiente y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de dónde se quiere realizar la quema
- Las personas que realizan los quemas tomarán las medidas de seguridad oportunas y en todo momento serán responsables de cuántos daños causen, en caso de negligencia.
- Las quemas en los campos de cultivo colindantes con los lechos de los ríos y/o barrancos no catalogados como suelo forestal quedan sujetas a las condiciones establecidas para la quemas en zona de máximo riesgo, siendo necesaria la quema dentro de quemador habilitado en caso de realizarse a una distancia menor a los 30 metros de la boga del lecho del río.
- Dentro de las zonas urbanizadas estará prohibido realizar quemas durante todo el año, excepto durante los Fiestas Patronales y con el debido permiso del ayuntamiento. El uso del fuego durante las Fiestas Patronales, si se encuentra a menos de 500 metros de suelo forestal se regularà según el Decreto 148/2018,

de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal, deberá estar sujeto a las disposiciones de la normativa vigente.

5.2 NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

Será aplicable a todas las quemas.

5.2.1 CONDICIONES METEOROLÓGICAS

Criterios obligatorios:

- A expensas de una nueva resolución, no estar en preemergencia de nivel 2 y 3. Los días de preemergencia de nivel 2 y 3 no se autorizará ningún tipo de fuego y perderán la validez las autorizaciones tramitadas para estos días.
- A expensas de una nueva resolución, solamente se podrán llevar a término las quemas en preemergencia de nivel 1.
- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, como aparición de vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, las quemas deberán suspenderse inmediatamente.

Recomendaciones:

- Es preferible la realización de las quemas en condiciones de estabilidad atmosférica.
- Lo ideal es realizar las quemas después de lluvias que dejan al menos 5 mm de precipitaciones.
- El nivel de preemergencia, así como su previsión para el día siguiente puede consultarse en:

La página web: www.112cv.com

Red social Twitter: gva_112cv

En el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert en horario de oficina.

5.2.2 ÉPOCA Y MOMENTO

Criterios obligatorios:

- Según la Orden del 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, queda prohibido ejecutar quemas en el periodo comprendido entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente después del Lunes de Pascua, conocido como Lunes de San Vicente.
- A expensas de una nueva resolución, aunque se encuentre dentro del periodo para realizar quemas, se suspenderán las autorizaciones concebidas en los días y zonas en los cuales se haya declarado preemergencia de nivel 2 y 3.
- Las quemas tendrán que realizarse dentro del periodo y horario establecido y en las zonas que se determinan en este Plan.

5.2.3 CONDICIONES DE LA QUEMA

Criterios obligatorios:

- En el momento en el cual se realiza la quema, la persona autorizada tiene que llevar consigo la correspondiente autorización.
- La persona autorizada tiene que tomar las medidas que considere oportunas (ver normas específicas) y en todo momento es el responsable de los daños que pueda causar la quema en caso de negligencia.
- La persona autorizada está obligada a permanecer vigilando la quema hasta que esta quede totalmente extinguida, apagando las brasas con agua y tierra, en caso de ser necesario, para evitar el vuelo de posibles cenizas. Se considera extinguida la quema a partir de las 2 horas sin observar brasas.
- La autorización solo será válida si previamente a la quema se ha limpiado de vegetación una franja de anchura suficiente, y no inferior a dos metros alrededor de esta.
- Para la quema de matorrales, rastrojo o márgenes, además del cumplimiento de las normas generales, tendrá que realizarse un desbroce de la zona del alrededor y no quemar directamente.
- No puede realizarse ninguna quema de restos de poda o leñas en los caminos o pistas forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de estos y/o de los viales principales (autopistas, carreteras y vía del tren). Las quemas a menos de 30 metros de un vial principal deberán realizarse dentro de quemador agrícola debidamente habilitado.
- A la hora de ubicar la quema, se debe tener en cuenta la dirección del viento para minimizar, en la medida de lo posible, la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación próximas.

5.2.4 SEGURIDAD EN EL PUESTO DE TRABAJO

Criterios obligatorios:

- En el lugar de realización de la quema se tiene que disponer de un teléfono móvil u otro medio de comunicación con el cual poder dar aviso de alarma rápidamente.
- Si en el lugar de la quema no existiera cobertura de telefonía móvil, se debe tener localizado el lugar más próximo con cobertura. Se tiene que saber antes de iniciar los trabajos con fuego.
- Durante la quema se debe contar con un extintor o una mochila extintora con agua y con una capacidad mínima de 20 litros.

5.2.5 ESCAPE DE FUEGO

Criterios obligatorios:

- Se tiene que avisar inmediatamente al 112 y dar aviso de la ubicación de la quema (partida, polígono y parcela).
- Todos los trabajadores de la explotación tendrán que atajar el conato, organizados de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción. Además, también se tiene que esperar la llegada de los Agentes Medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para hacer declaración del ocurrido. El punto de inicio se tendrá que mantener, o alterar el menos posible.
- Todas las personas que observan la existencia o el inicio de un incendio forestal, tienen que dar aviso del hecho llamando al teléfono de emergencia 112, o a los diferentes medios: Ayuntamiento de Alcalà de Xivert-

Alcossebre, Agentes Forestales, Policía Local, Policía Autonómica, Guardia Civil, Vigilancia Rural o Agente de la Autoridad más próximo.

5.3 NORMAS ESPECÍFICAS

Las normas específicas serán aplicables a las quemas de máximo riesgo, que son aquellas quemas agrícolas en pilas u hogueras que se realizan dentro de un quemador agrícola debidamente condicionado a menos de 30 metros del terreno forestal.

5.3.1 QUEMAS AGRÍCOLAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO

En todas las parcelas incluidas en la zona de máximo riesgo es necesario localizar el lugar de uso del fuego según las presentes normas específicas.

El permiso para la quema en zona de máximo riesgo solo será autorizado cuando las parcelas para las cuales se solicita se encuentren integradas totalmente a menos de 30 metros del terreno forestal y/o urbano consolidado. Por lo tanto, en aquellas parcelas colindantes con terreno forestal y/o urbano consolidado, la extensión del cual exceda la franja de 30 metros, las quemas tendrán que realizarse siempre fuera de aquella franja de máximo riesgo. En caso de no ser posible, las quemas realizadas a menos de 30 metros deberán cumplir con las exigencias de la zona de máximo riesgo.

Las normas a seguir para la realización de quemas en zonas de máximo riesgo serán las de aplicación general para todas las quemas, descritas en el apartado 5.1. NORMAS GENERALES, además de:

Criterios obligatorios:

- A una distancia menor de 10 metros del terreno forestal se prohíbe cualquier tipo de quema.
- De 10 a 30 metros de distancia de terreno forestal, está permitida únicamente la quema en hogueras dentro de quemador agrícola debidamente condicionado.
- La hoguera se deberá situar siempre en el interior de la parcela agrícola, lo más alejado posible de la vegetación forestal y nunca a una distancia inferior a 10 metros de los bordes de la parcela.
- En el supuesto de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal, se quemará en el centro de la parcela, siempre que la distancia del quemador al terreno forestal sea superior a 10 metros en todas las direcciones. En caso contrario no está permitida la quema.
- La cantidad de residuos agrícolas a introducir en las hogueras, tiene que ser moderado y adecuado a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se está eliminando, para evitar el posible escape de cenizas y el calentamiento de la vegetación circundante.
- Antes de abandonar la actividad de la quema, las hogueras tienen que quedar completamente extinguidas mediante el siguiente proceso:
  - Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, bañar los restos con agua, remover las brasas, volver a echar agua y remover, repitiendo el proceso hasta bañar el conjunto de las brasas.
  - No abandonar la hoguera hasta que las cenizas se encuentran a temperatura ambiente (2 horas sin la presencia de brasas).
- Si no tiene agua suficiente para realizar el proceso anterior:
  - Mezcle y revuelva tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.

- Examine bien todos los residuos de la hoguera y asegúrese que no quede nada ardiendo, puede echar agua para asegurarse.
- No entierre las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
- No abandonar la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentre aproximadamente a temperatura ambiente (2 horas sin observar brasas).

- Durante la actividad de la quema, cada trabajador tendrá a mano aperos de sofoco de fuego (mochilas extintoras, cubos de agua, matafuegos, aperos de cavado, etc.) para ser utilizadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Antes de quemar, considerar otras opciones, como llevar los restos a otra parcela de su propiedad más alejada del terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad, triturar los restos, etc.
- Durante el proceso de la quema, estar acompañado de otra persona.
- Preferentemente se deben de quemar restos verdes.
- Tener en cuenta la dirección del viento para minimizar, en lo posible, la pérdida de visibilidad a los cauces de comunicación próximos.

5.3.2 QUEMAS AGRÍCOLAS EN ZONA GENERAL

Las siguientes normas serán válidas para todas las quemas de restos vegetales procedentes de poda agrícola en hogueras dentro de la zona general definida en el apartado 4.1.2. de ZONA GENERAL de este documento.

Preferentemente, en la zona de 30 a 100 metros de suelo forestal, las quemas se deben que realizar en quemador agrícola debidamente condicionado.

Las normas a seguir para la realización de estas quemas serán las de aplicación general para todas las quemas (apartado 5.1) y, en el caso de no ser posible quemar en quemador, además:

Criterios obligatorios:

- Las hogueras se situarán en el interior de la parcela agrícola.
- Su ubicación en la parcela será la más alejada de la vegetación forestal, o sea, más de 30 metros.
- En el supuesto de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal, se quemará en el centro de la parcela, siempre que existan más de 30 metros de distancia desde el centro de la parcela hasta el terreno forestal. En caso contrario la quema se deberá hacer dentro de quemador.
- Las hogueras sin quemador se harán con una banda perimetral limpia de vegetación hasta suelo mineral de 2 m de anchura (suelo cavado o rastrillado) o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- La cantidad de residuos agrícolas de las hogueras tiene que ser moderado y adecuado a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se está eliminando, para evitar el posible escape de cenizas y el calentamiento de la vegetación circundante.
- Antes de abandonar la actividad de la quema, las hogueras tienen que quedar completamente extinguidas mediante el siguiente proceso:

- Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, bañar los restos con agua, remover las brasas, volver a echar agua y remover, repitiendo el proceso hasta bañar el conjunto de las brasas.
- No abandonar la hoguera hasta que las cenizas se encuentran a temperatura ambiente (2 horas sin la presencia de brasas).

- Si no tiene agua suficiente para realizar el proceso anterior:
  - Mezcle y revuelva tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
  - Examine bien todos los residuos de la hoguera y asegúrese que no quede nada ardiendo, puede echar agua para asegurarse.
  - No entierre las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
  - No abandonar la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentre aproximadamente a temperatura ambiente (2 horas sin observar brasas).
- Durante la actividad de la quema, cada trabajador tendrá a mano aperos de sofoco de fuego (mochilas extintoras, cubos de agua, matafuegos, aperos de cavado, etc.) para ser utilizadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Preferentemente se tienen que quemar restos verdes.
- Tener en cuenta la dirección del viento para minimizar en la medida de lo posible la perdida de visibilidad en los viales de comunicación próximos.

5.3.3 DESBROCES AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMAS (QUEMAS DE RASTROJOS, MATORRALES Y MÁRGENES)

Las siguientes normas serán aplicables para realizar desbroces agrícolas mediante quema.

Criterios obligatorios:

- Los bancales circundantes en la zona de la quema tienen que estar labrados. En cualquier caso, no debe existir continuidad de vegetación y/o material combustible entre la zona de quema y la zona forestal (mínimo 10 metros).
- Cortar o compactar todo el material combustible que sobrepase los 0,5 metros de altura en el área a quemar.
- La quema se iniciará siempre en contra del viento y empezando siempre en la parte más elevada de la parcela para realizarla en contra de pendiente. Cuando el fuego haya quemado a la contra una anchura mínima de 3 metros, se puede encender a favor.
- El frente del fuego nunca podrá ser superior a 5 metros de longitud.
- Mientras el fuego siga activo, siempre tiene que haber personal presente. Se tiene que vigilar la quema hasta que esta quede completamente extinguida, apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de cenizas.

Recomendaciones:

- Se debe tener en cuenta que las pequeñas manchas o enclaves de vegetación forestal en los terrenos agrícolas son reservorios biológicos, donde por ejemplo se refugia la fauna cinegética. De modo que se debe pensar bien sobre la necesidad de quemar esas zonas de maleza.
- Tener en cuenta la dirección del viento para minimizar, en la medida que sea posible, la perdida de visibilidad en los viales de comunicación próximos.

- Las quemas se tienen que realizar sin viento o con brisas débiles. Los días de fuertes vientos se tienen que suspender.
- Se tiene que quemar a primera hora de la mañana debida que la humedad es mayor y la temperatura menor.
- Lo ideal es realizar las quemas después de lluvias que dejan al menos 5 mm de precipitaciones.
- Para aumentar la docilidad del fuego se puede intervenir sobre la vegetación de las siguientes formas: humedeciéndola antes de la quema o disminuyendo su altura (compactándola o cortándola).

5.3.4 USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS

Las siguientes normas serán válidas para el uso del fuego en actividades apícolas.

Criterios obligatorios:

- Limpieza de toda la vegetación existente (labrado, cavado y/o rastrillado) de 2 m de ancho alrededor de las colmenas y entre estas.
- Se deberá disponer de herramientas de sofocación del fuego en el lugar de trabajo mientras el ahumador esté encendido. Estas herramientas pueden ser un extintor, o una mochila extintora u otros recipientes con agua que se pueda usar para sofocar fuego, que guarden como mínimo 15 litros; las herramientas de cavado y lanzado de tierra también son válidas para la sofocación.
- Las herramientas de sofocación estarán situadas a una distancia máxima de 10 metros del ahumador encendido.
- El material empleado para el encendido del ahumador se acumulará en un lugar seguro.
- El fuego se debe encender directamente en el interior del ahumador.
- El ahumador se debe encender sobre terrenos desprovistos de vegetación, como en el centro de caminos de rodadura o dentro del perímetro de seguridad de las colmenas con una distancia mínima a la vegetación de 3 m en todos los casos. Se recomienda su encendido dentro de las cajas de transporte de los vehículos de carga, si los hubiera.
- Se revisará que el ahumador no desprenda pavesas; si fuese necesario se instalará una rejilla o se sustituirá el ahumador defectuoso por otro que se encuentre en las condiciones adecuadas.
- El ahumador no se depositará nunca sobre terreno cubierto de vegetación.
- Mientras el ahumador esté encendido estará siempre a la vista, colocado encima de una colmena y nunca en el suelo.
- Apagar el ahumador vertiendo agua en su interior. También se puede tapar la salida de humos y dejar que el fuego se asfixie en su interior.
- El ahumador se transportará apagado.
- En ningún caso se vaciará el contenido del ahumador en el campo o monte.
- No se permite la quema de colmenas en desuso o de cualquier otro tipo de residuo. Estas deben ser eliminadas de forma adecuada, a través de un gestor de residuos autorizado.

Recomendaciones:

- Que trabajen dos personas de manera conjunta en la abejar, puesto que mientras una se encarga de dirigir el humo para mantener controladas a las abejas, la otra persona se dedica a examinar, revisar o realizar las actividades programadas en la colmena.

5.3.5 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL QUEMADOR AGRÍCOLA ADAPTADO

Es recomendable la construcción, en caso de que no exista, de quemadores agrícolas autorizados para la realización de las quemas en hogueras cuando la distancia de la quema al terreno forestal sea inferior a 500 metros, con las siguientes características:

Constructivas:

- Construidos de obra o con bloques de hormigón.
- Altura mínima de 2,5 metros.
- Apertura opuesta al terreno forestal más próximo.
- "Matachispas" no deformable con el calor con un ancho de malla máximo de 0,5 x 0,5 cm.

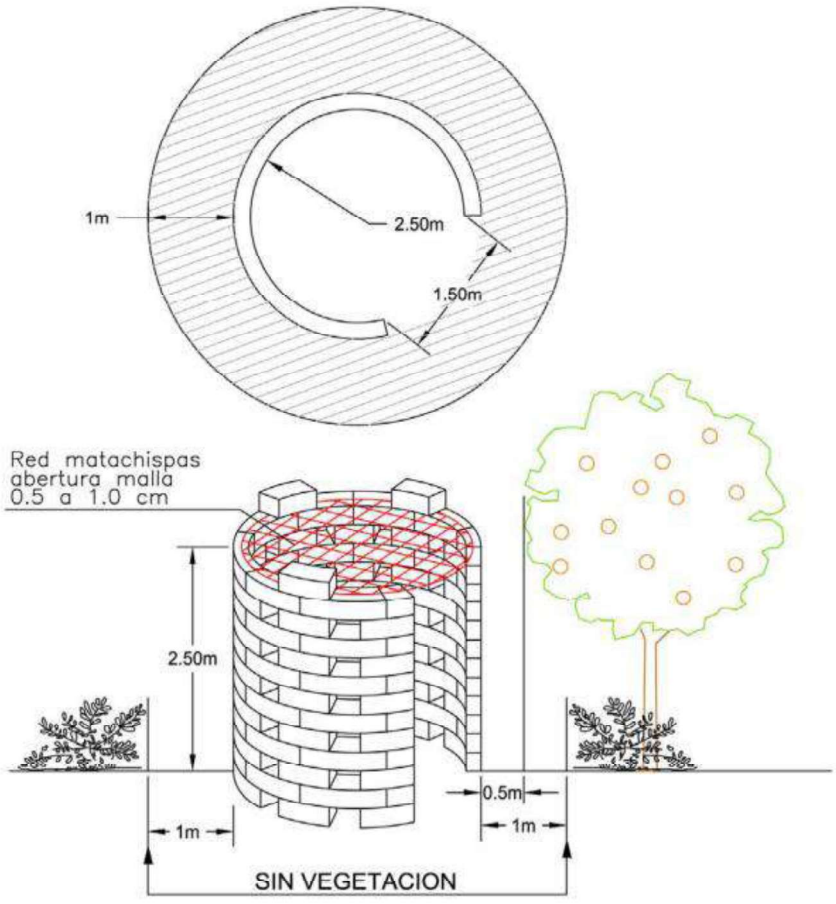

Imagen 2. Planta y alzado de un quemador debidamente acondicionado. Fuente: Norma técnica de quemadores agrícolas del PPIF de la Demarcación de Vall d'Alba.

Ubicación:

- En la parte de la parcela que sea terreno agrícola.

- En el lugar de la parcela que se encuentre más alejado del terreno forestal (más de 10 metros). En el centro de la parcela si esta se encuentra rodeada de terreno forestal.
- En una zona que se encuentre labrada, sin vegetación herbácea; en caso de que no sea posible, tiene que existir una franja alrededor del quemador de un metro de anchura mínima vaciada de vegetación herbácea y matorral.
- Si las parcelas son de dimensiones reducidas, es conveniente compartir el quemador entre varios propietarios, situándolo en el centro de la boga de ambos bancales, lo cual tiene que asegurar su lejanía de la superficie forestal.

5.4 AUTORIZACIONES

Para la actividad de la quema se deberá solicitar la correspondiente autorización ante el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert y Alcossbre.

La autorización se deberá solicitar rellenando el modelo de autorización incluido en el Anexo II que corresponda en cada caso. Estos son los siguientes:

- Para la autorización de quemas en zona de máximo riesgo y época de bajo riesgo se deberá rellenar el modelo "***SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES CON FUEGO DENTRO DE ZONA DE MÁXIMO RIESGO*****".**
- Para la autorización de quemas en zona general y época de bajo riesgo se deberá rellenar el modelo **"*SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES CON FUEGO DENTRO DE ZONA GENERAL*".**
- Para la autorización de quemas en zona general y época de alto riesgo se deberá rellenar el modelo **"*SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES CON FUEGO DENTRO DE ZONA GENERAL*"** y marcar la casilla **"*Quema agrícola excepcional en época de alto riesgo (AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL en periodo de alto riesgo 1 de junio a 16 de octubre)*",** así como indicar los días de quema autorizados según el bloque donde se ubique la quema, de acuerdo con el apartado 4.2.2 del Plan Local de Quemas donde se establece el horario de verano.

Por lo que respecta a la validez de las autorizaciones:

- El periodo de validez de las autorizaciones en época de bajo riesgo nunca será superior a 1 mes, desde la fecha de expedición de esta.
- El periodo de validez de las autorizaciones excepcionales en época de alto riesgo nunca será superior a 6 días naturales, desde la fecha de expedición de esta.

Las actividades relacionadas con el uso del fuego fuera de los espacios habilitados para ello, tanto en zonas a menos de 500 metros de distancia de suelo forestal, como a más de 500 metros de distancia de suelo forestal, que no estén sujetas en el contenido de este plan deberán contar con la autorización correspondiente de la autoridad competente en la materia y deben estar sujetas a la normativa vigente que sea de aplicación.

5.5 PROHIBICIONES

- Realizar cualquier tipo de fuego sin la correspondiente autorización.
- Realizar cualquier tipo de fuego en días de máxima alerta (Nivel 2 y 3).

- Realizar cualquier tipo de fuego fuera de los periodos establecidos, con especial atención al periodo de Pascua y Semana Santa y la época de alto riesgo.
- Realizar cualquier tipo de fuego o quema que no esté permitido por este plan.
- Realizar cualquier tipo de fuego fuera de las zonas habilitadas para ello o permitidas por este plan.
- Lanzar fósforos y colillas encendidas. Queda totalmente prohibido lanzar brasas y/o cenizas en contenedores o papeleras, aunque estas sean de materiales no combustibles.
- Encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse fuera de los lugares preparados y autorizados sobre este tema (salvo casos de extrema necesidad).
- Lanzar basuras o cualquier otro tipo de residuo fuera de las zonas establecidas para ello (vertederos autorizados o ecoparque). También queda prohibida la acumulación de residuos dentro de la parcela, sin autorización previa de la administración competente.
- Queda totalmente prohibido el lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego o puedan producirlo.
- Queda totalmente prohibido hacer cualquier clase de quema a menos de diez metros de cualquier montaña o barranco, todavía habiendo sido autorizado a poder quemar en la parcela.
- Queda totalmente prohibido el uso de acelerantes (gasolina u otros líquidos combustibles) para encender el fuego de las hogueras.

6 MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Queda completamente prohibido realizar quemas cuando las condiciones meteorológicas sean adversas, ya sea por vientos fuertes o de poniente, o porque la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y de Desarrollo Rural haya declarado días de máximo riesgo de incendio forestal, es decir, se haya activado el nivel de preemergencia de nivel 2 y 3. En estos casos, las autorizaciones, permisos y quemas quedan automáticamente cancelados y prohibidos. En el posible caso que la quema ya se hubiera iniciado, se tendrá que suspender inmediatamente y se tendrán que apagar totalmente las brasas mediante el uso de agua y/o tierra para evitar que reviven.

La Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y de Desarrollo Rural podrá autorizar quemas fuera de las fechas contempladas por razones de fuerza mayor.

7 VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS

Este Plan Local de Quemas será válido mientras no se publique una normativa de rango superior en materia de prevención de incendios forestales que lo contradiga, o hasta que sea necesaria una modificación.

La vigencia de los Planes Locales de Prevención de Incendios es de 15 años, con revisiones periódicas cada 5 años. Será obligatorio que este plan se modifique, revise o se redacte de nuevo en la primera revisión del Plan Local de Prevención de Incendios, puesto que el Plan Local de Quemas pertenece a este.

En ambos casos, el Plan Local de Quemas modificado se aprobará en Pleno por el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert – Alcossebre y se remitirá al órgano competente.

8 MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS

El ayuntamiento de Alcalà de Xivert - Alcossebre no dispone de medios propios para el control de la quema. En caso de ser necesario la Policía Local puede ejercer funciones de vigilancia.

El Ayuntamiento de Alcalà de Xivert adopta el compromiso para la difusión del contenido del plan local de quemas y de sus anexos para toda la población a través de los canales disponibles. Del mismo modo, la administración municipal adopta el compromiso de comunicar a la población la declaración de los días de máximo peligro de incendio forestal que le remita la Conselleria competente en protección civil.

9 DISPOSICIONES ADICIONALES

Las quemas forestales, ganaderas o cinegéticas necesitaran de permiso por parte de la Conselleria competente.

Las comunicaciones realizadas por escrito, por parte de los usuarios, deberán ir cuñadas por parte del Ayuntamiento, con la fecha que se presentó en el mismo dicha comunicación.

Las comunicaciones serán para cada periodo establecido en el PLQ y con una validez de autorización de 1 mes (6 días naturales en época a de alto riesgo). Si durante esa quincena no se efectúa la quema, deberá proceder a otra nueva comunicación.

Queda totalmente prohibido el uso del fuego sin la correspondiente autorización o comunicación conformada por el Ayuntamiento, esta se deberá mostrar cuando lo solicite algún agente de la autoridad competente.

La responsabilidad de daños a terceros, tanto civil como penal, caerán de parte del solicitante.

Toda situación no recogida o prevista en este Plan se atendrá a aquello que dispone las normas de aplicación general:

- Ley 3/1993, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Govern Valencià, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana.
- Ley 13/2018, de 1 de junio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, forestal de la Comunidad Valenciana.
- Corrección de errores de la Ley 13/2018, de 1 de junio, de la Generalitat,
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevará consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores (artículo 174 del Reglamento de la Ley Forestal).

El establecimiento de sanciones por incumplimiento de las directrices establecidas por el presente Plan Local de Quemas será según lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana.

ANEJO 1. TABLA RESUMEN

<table>
<tr><th colspan="2">ZONAS</th><th>TIPO DE QUEMA</th><th>PERIODO</th><th>DÍAS</th><th>HORARIO</th><th>PROCEDIMIENTO</th></tr>
<tr><td rowspan="2">Máximo riesgo</td><td rowspan="2">0 - 30 m terreno forestal y/o suelo urbano consolidado</td><td>Sin quemador</td><td rowspan="4">17 de octubre – 31 de mayo</td><td colspan="3">Prohibida la quema</td></tr>
<tr><td>Con quemador</td><td rowspan="2">Todos los días para todos los bloques</td><td rowspan="2">Desde el orto hasta las 13:30 horas.</td><td>Autorización para quemas en zonas de máximo riesgo (Validez de 1 mes)</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Zona general</td><td rowspan="2">30 - 500 m terreno forestal y/o suelo urbano consolidado</td><td>Sin quemador</td><td rowspan="2">Autorización para quemas en zona general (Validez de 1 mes)</td></tr>
<tr><td>Con quemador</td></tr>
<tr><td>Máximo riesgo</td><td>0 - 30 m terreno forestal y/o suelo urbano consolidado</td><td>Todas</td><td rowspan="4">1 de junio – 16 de octubre</td><td colspan="3">Prohibida la quema</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Zona general</td><td rowspan="3">30 - 500 m terreno forestal y/o suelo urbano consolidado</td><td>Sin quemador</td><td colspan="3">No se recomienda la quema si la parcela está a menos de 100 metros de suelo forestal. Autorización excepcional para quemas zona general y en época de alto riesgo (Validez 6 días).</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Con quemador</td><td>BLOQUE Nº1. Lunes y martes
BLOQUE Nº2. Miércoles y jueves</td><td>Desde el orto hasta las 11:00 horas.</td><td>Autorización excepcional para quemas zona general y en época de alto riesgo (Validez 6 días).</td></tr>
<tr><td>BLOQUE Nº3. Todos los días</td><td colspan="2">Prohibida la quema</td></tr>
</table>

OBSERVACIONES
En el momento de realizar la quema, la persona autorizada tendrá que llevar la correspondiente autorización. No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté completamente apagado o hayan trascurrido 2 horas sin que se observan brasas. La autorización no tendrá validez en los días con viento fuerte o de poniente, si iniciados los trabajos se produjera la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego. Tampoco tendrán validez las autorizaciones en los días que sean declarados de máximo peligro por el Centro de Coordinación de Emergencia o donde el nivel de alerta sea de nivel 2 o 3. Las personas que realizan los quemas tomarán las medidas de seguridad oportunas y en todo momento serán responsables de cuántos daños causen, en caso de negligencia. Llevar teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación. En caso de no haber cobertura, tener localizado (antes de iniciar los trabajos con fuego) el lugar más próximo desde el que se puede hacer una comunicación efectiva En caso de escape de fuego avisar inmediatamente al 112. Las quemas en zona de máximo riesgo y a menos de 30 metros de viales principales (carreteras y vía del tren) se deberán realizar dentro de quemador agrícola acondicionado. Ver condiciones de Quemador agrícola condicionado en la memoria del Pla local de quemas. Todas las quemas deberán cumplir las condiciones establecidas por el presente Plan Local de Quemas.

ANEJO 2. MODELO DE AUTORIZACIÓN

AJUNTAMENT D'
ALCALÀ DE XIVERT
ALCOSSEBRE

AJUNTAMENT D'ALCALÀ DE XIVERT - ALCOSSEBRE.
C/ Purísima, 21
CP: 12570. Tlf:964 410 301

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES CON FUEGO DENTRO DE ZONA DE MÁXIMO RIESGO

(Parcelas agrícolas situadas íntegramente a menos de 30 metros de suelo forestal y/o urbano consolidado)
Decreto 98/95 Reglamento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana

SU QUEMA SE ENCUENTRA EN ZONA DE MÁXIMO RIEGO, PUEDE PROVOCAR UN INCENDIO FORESTAL. POR FAVOR, EXTREME LA PRECAUCIÓN.

1. Datos del solicitante.

Nombre y Apellidos o Razón Social		**NIF o Pasaporte**
Domicilio	**Población**	**Provincia**
Teléfono/móvil de contacto	**e-mail**	

2. Tipo de quema:

Solamente se permite la quema dentro de quemador agrícola debida mente autorizado a más de 10 metros de suelo forestal y/o urbano consolidado.

3. Ubicación de la quema (a rellenar por el solicitante)**.**

	Polígono	**Parcela**	**Ref. catastral (opcional)**	**Nº Bloque**	**Fecha prevista**	**Dispone de quemador habilitado**			
A							**Sí**		**No**
B							**Sí**		**No**
C							**Sí**		**No**
D							**Sí**		**No**

El solicitante identificado en el punto 1 se compromete a aceptar y seguir las normas de carácter general y específico establecidas en el Plan Local de Quemas del término municipal del Alcalà de Xivert – Alcossebre y en el dorso de esta solicitud, las cuales ha leído y entendido, y por la consiguiente declara que la información de esta solicitud es veraz y se hace responsable del correcto desarrollo de la quema.

Alcalà de Xivert, a……de…… de 20……

FIRMA DEL SOLICITANTE

(aceptando las condiciones establecidas en el PLQ)

AUTORIZACIÓN (a rellenar por la administración local)

FECHAS DE AUTORIZACIÓN: Del……de……de 20…..

Al……de……de 20…..

FIRMA Y SELLO DEL AYUNTAMIENTO

Alcalà de Xivert, a……de…… de 20……

EXCM/A SR/A. ALCALDE/SA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT - ALCOSSEBRE

ANTES DE PROCEDER A LA QUEMA: VER NORMAS DETRÁS DEL IMPRESO. INFORMARSE DEL NIVEL DE ALERTA EN EL TFNO.:112 ó www.112cv.com

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de desembre, de protección de datos de carácter personal se le informa que los datos facilitados per usted mediante este impreso serán objeto de tratamiento informatizado, pasando a formar parte del fichero del Registro General de este ayuntamiento, pudiendo ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

AJUNTAMENT D'ALCALÀ DE XIVERT ALCOSSEBRE

AJUNTAMENT D'ALCALÀ DE XIVERT - ALCOSSEBRE.
C/ Purísima, 21
CP: 12570. Tlf:964 410 301

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS QUEMAS

ZONAS		TIPO DE QUEMA	PERIODO	DÍAS	HORARIO	PROCEDIMIENTO
Máximo riesgo	0 - 30 m terreno forestal y/o suelo urbano consolidado	Sin quemador	17 de octubre – 31 de mayo	**Prohibida la quema**		
		Con quemador		Todos los días para todos los bloques	Desde el orto hasta las 13:30 horas.	Autorización para quemas en zonas de máximo riesgo (Validez de 1 mes)
Zona general	30 - 500 m terreno forestal y/o suelo urbano consolidado	Sin quemador				Autorización para quemas en zona general (Validez de 1 mes)
		Con quemador				
Máximo riesgo	0 - 30 m terreno forestal y/o suelo urbano consolidado	Todas	1 de junio – 16 de octubre	**Prohibida la quema**		
Zona general	30 - 500 m terreno forestal y/o suelo urbano consolidado	Sin quemador		**No se recomienda la quema si la parcela está a menos de 100 metros de suelo forestal.** Autorización excepcional para quemas zona general y en época de alto riesgo (Validez 6 días).		
		Con quemador		BLOQUE Nº1. Lunes y martes BLOQUE Nº2. Miércoles y jueves	Desde el orto hasta las 11:00 horas.	Autorización excepcional para quemas zona general y en época de alto riesgo (Validez 6 días).
				BLOQUE Nº3. Todos los días	**Prohibida la quema**	

Se atenderá en cualquier caso a las siguientes indicaciones de forma obligatoria:

Generales:

- En los días de **Alerta 2 y 3** queda **prohibida cualquier tipo de quema**.

- Las quemas solo podrán realizarse en los **meses y horarios establecidos** en el Plan Local de Quemas. Solamente se podrán realizar en preemergencia por incendios forestales **NIVEL 1**.

- Los permisos no tendrán validez en los **días de viento** (superior a 10 km/h). Si iniciados los trabajos se produjese la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.

- No se abandonará la **vigilancia** de la zona hasta que el fuego **este totalmente apagado**.

- **La persona autorizada** tomará todas las medidas que considere oportunas y en su caso las indicadas por el servicio de control medioambiental, en todo momento **será el responsable** de cuantos daños pueda causar.

- Cualquier persona que advierta un incendio forestal deberá dar aviso lo más rápidamente posible al teléfono **112** o a la autoridad competente más cercana.

- Bajo ningún concepto la altura de la llama superará los 4 metros.

- No se permitirá la quema de residuos sólidos urbanos, ni productos que su procedencia no sea restos vegetales agrícolas.

- Será **obligatorio** llevar consigo esta **autorización** durante la ejecución de la quema.

- Las autorizaciones tendrán una **validez de 1 mes** a partir de la fecha de la firma para las quemas en época de bajo riesgo y de 6 días naturales en las quemas extraordinarias en época de alto riesgo.

- En las parcelas situadas en su totalidad a menos de 30 metros de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal y/o suelo urbano consolidado, así como de vías de comunicación principales, la quema se deberá realizar dentro de quemador acondicionado.

- Las quemas excepcionales en época de alto riesgo solo se permiten para la zona general.

Específicas:

- Está totalmente prohibido realizar quemas de márgenes, cunetas, acequias o rastrojeras en las zonas que disten menos de 30 m de una masa forestal.

- Se establecerá una distancia mínima entre la hoguera y los márgenes, cunetas, o cualquier otra formación en la que haya continuidad de la vegetación susceptible de poderse quemar, de al menos 3 metros.

- La persona que realice la quema tendrá que ir provista de una mochila de fumigación de 20 l. de capacidad como mínimo, siempre que no disponga de manguera o depósito de agua, del que hacer uso en caso de tener que apagar la hoguera.

- Antes de proceder a encender el fuego se deberá realizar una zona de seguridad de 2 metros alrededor de la hoguera desprovista de vegetación.

- En el lugar de realización de la quema se tiene que disponer de un teléfono móvil u otro medio de comunicación con el cual poder dar aviso de alarma rápidamente. En caso de no tener cobertura, antes de iniciar los trabajos con fuego, se debe tener localizado el lugar más próximo con cobertura.

SI VE FUEGO LLAME AL 112

AJUNTAMENT D'
ALCALÀ DE XIVERT
ALCOSSEBRE

AJUNTAMENT D'ALCALÀ DE XIVERT - ALCOSSEBRE.
C/ Purísima, 21
CP: 12570. Tlf:964 410 301

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES CON FUEGO DENTRO DE ZONA GENERAL

(Parcelas agrícolas situadas entre 30 y 500 metros de suelo forestal y a más de 500 m de suelo forestal)
Decreto 98/95 Reglamento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana

1. Datos del solicitante.

Nombre y Apellidos o Razón Social		**NIF o Pasaporte**
Domicilio	**Población**	**Provincia**
Teléfono/móvil de contacto	**e-mail**	

2. Tipo de quema (marque con una cruz)**.**

- ☐ Quema agrícola con quemador acondicionado a más de 30 m.
- ☐ Quema agrícola sin quemador acondicionado a más de 30 m.
- ☐ Quema de rastrojos, márgenes de cultivo, ribazos, cunetas o acequias.
- ☐ Quema agrícola excepcional en época de alto riesgo (**AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL en periodo de alto riesgo 1 de junio a 16 de octubre)***

3. Ubicación de la quema (a rellenar por el solicitante)**.**

	Polígono	**Parcela**	**Ref. catastral (opcional)**	**Nº Bloque**	**Fecha prevista**	**Día de la semana***	**Dispone de quemador habilitado**				**Distancia de la quema al suelo forestal**			
A							☐	**Sí**	☐	**No**	☐	**30-500 m**	☐	**>500 m**
B							☐	**Sí**	☐	**No**	☐	**30-500 m**	☐	**>500 m**
C							☐	**Sí**	☐	**No**	☐	**30-500 m**	☐	**>500 m**
D							☐	**Sí**	☐	**No**	☐	**30-500 m**	☐	**>500 m**

El solicitante identificado en el punto 1 se compromete a aceptar y seguir las normas de carácter general y específico establecidas en el Plan Local de Quemas del término municipal del Alcalà de Xivert – Alcossebre y en el dorso de esta solicitud, las cuales ha leído y entendido, y por la consiguiente declara que la información de esta solicitud es veraz y se hace responsable del correcto desarrollo de la quema.

Alcalà de Xivert, a……de…… de 20……

FIRMA DEL SOLICITANTE

(aceptando las condiciones establecidas en el PLQ)

AUTORIZACIÓN (a rellenar por la administración local)

FECHAS DE AUTORIZACIÓN: Del……..de……..de 20……

Al……..de……..de 20……

FIRMA Y SELLO DEL AYUNTAMIENTO

Alcalà de Xivert, a……de…… de 20……

EXCM/A SR/A. ALCALDE/SA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT

ANTES DE PROCEDER A LA QUEMA: VER NORMAS DETRÁS DEL IMPRESO. INFORMARSE DEL NIVEL DE ALERTA EN EL TFNO.:112 ó www.112cv.com

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de desembre, de protección de datos de carácter personal se le informa que los datos facilitados per usted mediante este impreso serán objeto de tratamiento informatizado, pasando a formar parte del fichero del Registro General de este ayuntamiento, pudiendo ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

AJUNTAMENT D'
ALCALÀ DE XIVERT
ALCOSSEBRE

AJUNTAMENT D'ALCALÀ DE XIVERT - ALCOSSEBRE.
C/ Purísima, 21
CP: 12570. Tlf:964 410 301

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS QUEMAS

<table>
<tr><th colspan="2">ZONAS</th><th>TIPO DE QUEMA</th><th>PERIODO</th><th>DÍAS</th><th>HORARIO</th><th>PROCEDIMIENTO</th></tr>
<tr><td rowspan="2">Máximo riesgo</td><td rowspan="2">0 - 30 m terreno forestal y/o suelo urbano consolidado</td><td>Sin quemador</td><td rowspan="4">17 de octubre – 31 de mayo</td><td colspan="3">Prohibida la quema</td></tr>
<tr><td>Con quemador</td><td rowspan="2">Todos los días para todos los bloques</td><td rowspan="2">Desde el orto hasta las 13:30 horas.</td><td>Autorización para quemas en zonas de máximo riesgo (Validez de 1 mes)</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Zona general</td><td rowspan="2">30 - 500 m terreno forestal y/o suelo urbano consolidado</td><td>Sin quemador</td><td rowspan="2">Autorización para quemas en zona general (Validez de 1 mes)</td></tr>
<tr><td>Con quemador</td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td>Máximo riesgo</td><td>0 - 30 m terreno forestal y/o suelo urbano consolidado</td><td>Todas</td><td rowspan="4">1 de junio – 16 de octubre</td><td colspan="3">Prohibida la quema</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Zona general</td><td rowspan="3">30 - 500 m terreno forestal y/o suelo urbano consolidado</td><td>Sin quemador</td><td colspan="3">No se recomienda la quema si la parcela está a menos de 100 metros de suelo forestal. Autorización excepcional para quemas zona general y en época de alto riesgo (Validez 6 días).</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Con quemador</td><td>BLOQUE Nº1.
Lunes y martes
BLOQUE Nº2.
Miércoles y jueves</td><td>Desde el orto hasta las 11:00 horas.</td><td>Autorización excepcional para quemas zona general y en época de alto riesgo (Validez 6 días).</td></tr>
<tr><td>BLOQUE Nº3.
Todos los días</td><td colspan="2">Prohibida la quema</td></tr>
</table>

Se atenderá en cualquier caso a las siguientes indicaciones de forma obligatoria:

Generales:

- En los días de **Alerta 2 y 3** queda **prohibida cualquier tipo de quema**.

- Las quemas solo podrán realizarse en los **meses y horarios establecidos** en el Plan Local de Quemas. Solamente se podrán realizar en preemergencia por incendios forestales **NIVEL 1**.

- Los permisos no tendrán validez en los **días de viento** (superior a 10 km/h). Si iniciados los trabajos se produjese la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.

- No se abandonará la **vigilancia** de la zona hasta que el fuego **este totalmente apagado**.

- **La persona autorizada** tomará todas las medidas que considere oportunas y en su caso las indicadas por el servicio de control medioambiental, en todo momento **será el responsable** de cuantos daños pueda causar.

- Cualquier persona que advierta un incendio forestal deberá dar aviso lo más rápidamente posible al teléfono **112** o a la autoridad competente más cercana.

- Bajo ningún concepto la altura de la llama superará los 4 metros.

- No se permitirá la quema de residuos sólidos urbanos, ni productos que su procedencia no sea restos vegetales agrícolas.

- Será **obligatorio** llevar consigo esta **autorización** durante la ejecución de la quema.

- Las autorizaciones tendrán una **validez de 1 mes** a partir de la fecha de la firma para las quemas en época de bajo riesgo y de 6 días naturales en las quemas extraordinarias en época de alto riesgo.

- En las parcelas situadas en su totalidad a menos de 30 metros de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal y/o suelo urbano consolidado, así como de vías de comunicación principales, la quema se deberá realizar dentro de quemador acondicionado.

- Las quemas excepcionales en época de alto riesgo solo se permiten para la zona general.

Específicas:

- Está totalmente prohibido realizar quemas de márgenes, cunetas, acequias o rastrojeras en las zonas que disten menos de 30 m de una masa forestal.

- Se establecerá una distancia mínima entre la hoguera y los márgenes, cunetas, o cualquier otra formación en la que haya continuidad de la vegetación susceptible de poderse quemar, de al menos 3 metros.

- La persona que realice la quema tendrá que ir provista de una mochila de fumigación de 20 l. de capacidad como mínimo, siempre que no disponga de manguera o depósito de agua, del que hacer uso en caso de tener que apagar la hoguera.

- Antes de proceder a encender el fuego se deberá realizar una zona de seguridad de 2 metros alrededor de la hoguera desprovista de vegetación.

- En el lugar de realización de la quema se tiene que disponer de un teléfono móvil u otro medio de comunicación con el cual poder dar aviso de alarma rápidamente. En caso de no tener cobertura, antes de iniciar los trabajos con fuego, se debe tener localizado el lugar más próximo con cobertura.

..

SI VE FUEGO LLAME AL 112

ANEJO 3. CARTOGRAFÍA

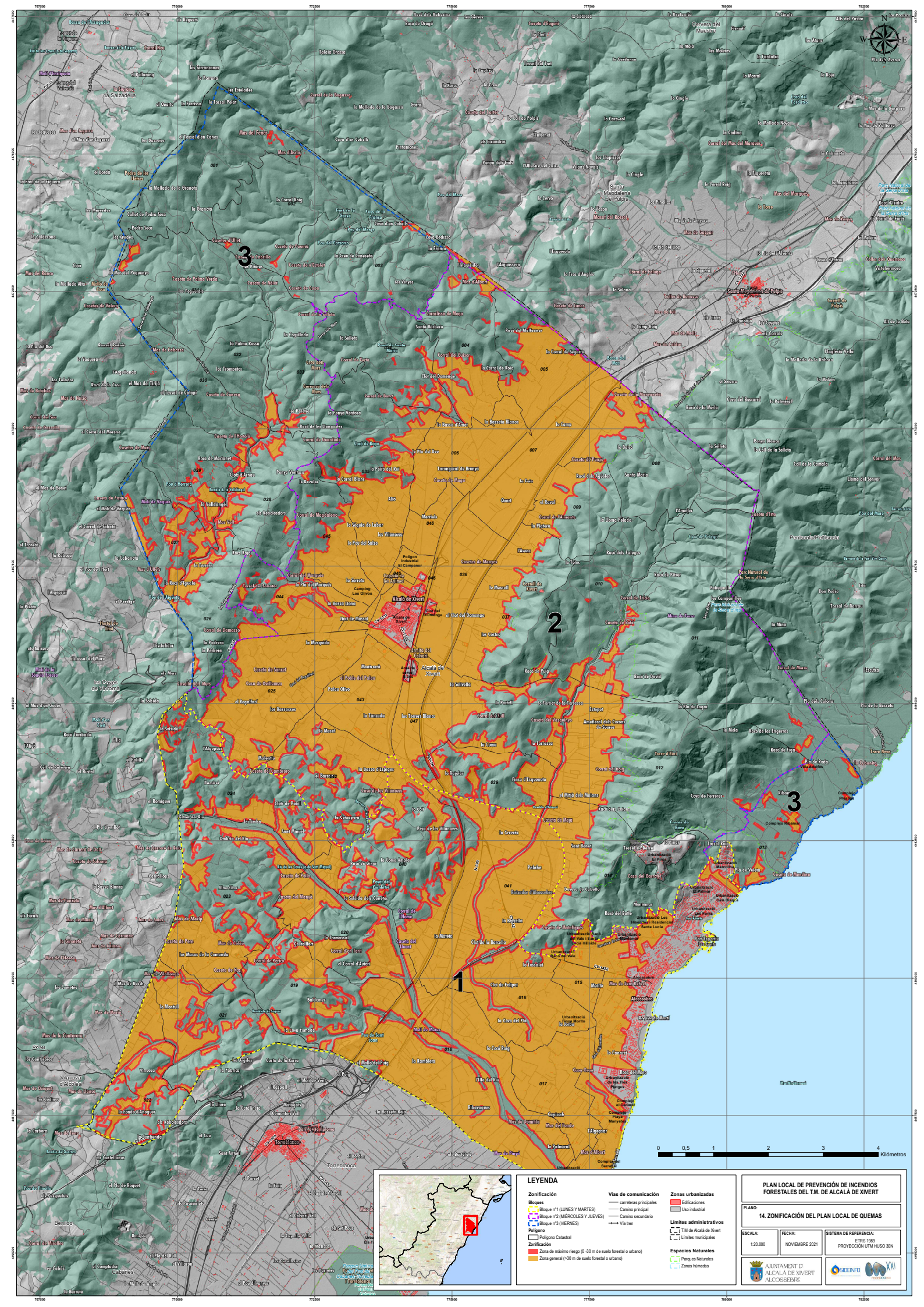
3
2
1
3
Alcalà de Xivert
Alcossebre
0
0,5
1
2
3
4
Kilometros
LEYENDA
Zonificación
Bloques
Bloque nº1 (LUNES Y MARTES)
Bloque nº2 (MIÉRCOLES Y JUEVES)
Bloque nº3 (VIERNES)
Polígono
Polígono Catastral
Zonificación
Zona de máximo riesgo (0 -30 m de suelo forestal o urbano)
Zona general (>30 m de suelo forestal o urbano)
Vías de comunicación
carreteras principales
Camino principal
Camino secundario
Vía tren
Zonas urbanizadas
Edificaciones
Uso industrial
Límites administrativos
T.M de Alcalà de Xivert
Límites municipales
Espacios Naturales
Parques Naturales
Zonas húmedas
PLAN LOCAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DEL T.M. DE ALCALÀ DE XIVERT
PLANO:
14. ZONIFICACIÓN DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS
ESCALA:
1:20.000
FECHA:
NOVIEMBRE 2021
SISTEMA DE REFERENCIA:
ETRS 1989
PROYECCIÓN UTM HUSO 30N
AJUNTAMENT D' ALCALÀ DE XIVERT ALCOSSEBRE
SIDEINFO

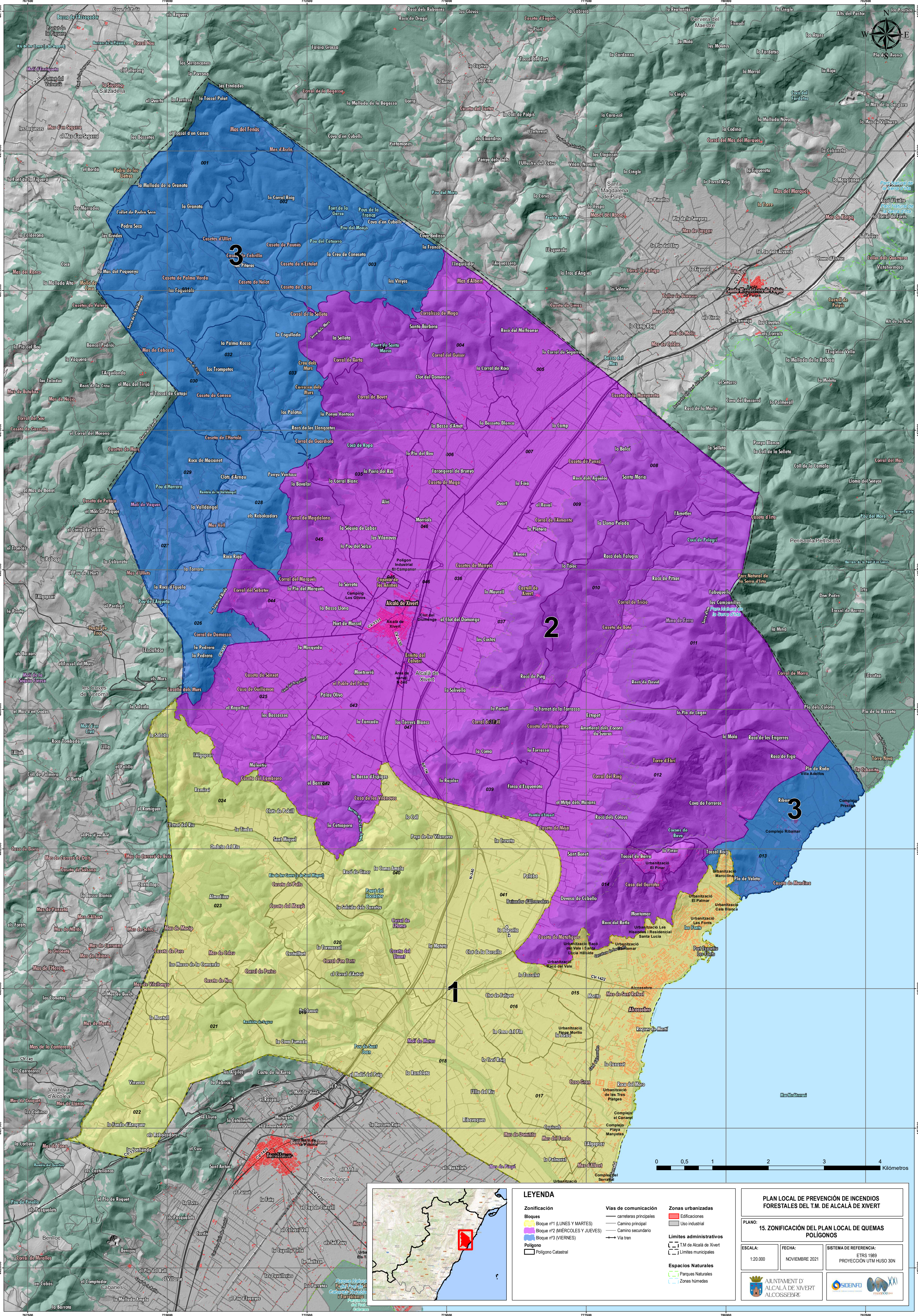
3
2
1
3
Alcalà de Xivert
Alcossebre
Santa Magdalena de Pulpis
Torreblanca
0 0,5 1 2 3 4 Kilómetros
LEYENDA
Zonificación
Bloques
Bloque nº1 (LUNES Y MARTES)
Bloque nº2 (MIÉRCOLES Y JUEVES)
Bloque nº3 (VIERNES)
Polígono
Polígono Catastral
Vías de comunicación
carreteras principales
Camino principal
Camino secundario
Vía tren
Zonas urbanizadas
Edificaciones
Uso industrial
Límites administrativos
T.M de Alcalà de Xivert
Límites municipales
Espacios Naturales
Parques Naturales
Zonas húmedas
PLAN LOCAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DEL T.M. DE ALCALÀ DE XIVERT
PLANO:
15. ZONIFICACIÓN DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS POLÍGONOS
ESCALA:
1:20.000
FECHA:
NOVIEMBRE 2021
SISTEMA DE REFERENCIA:
ETRS 1989
PROYECCIÓN UTM HUSO 30N
AJUNTAMENT D' ALCALÀ DE XIVERT ALCOSSEBRE
SIDEINFO
mediXXI gsa